

PARANÁ, **23 ABR 2018**

VISTO:

El Expediente N° S01: 3357/2015 UADER_RECTORADO, referido a Solicitud de creación de la Asociación Civil (Fundación) Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución "CS" N° 262-15 se resuelve autorizar la realización de las gestiones correspondientes para la creación de una Asociación Civil sin fines de lucro "FUNDACIÓN" y comenzar a analizar las propuestas para la conformación de la misma con la participación de todas las unidades académicas dependientes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que para la elaboración del proyecto se realizó un estudio de las disposiciones legales vigentes en la materia, tanto a nivel nacional como a nivel local, esto último atento a que la solicitud de autorización para funcionar y aprobación del Estatuto de la fundación le corresponde a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.-

Que tal como fuera informado a fs. 02/03 numerosas Universidades Nacionales cuentan con este tipo de entidades, siendo de público y notorio conocimiento las bondades y beneficios que prestan a toda la comunidad como complemento de los beneficios universitarios (Universidad Nacional de San Juan; Universidad Nacional de Cuyo; Universidad Nacional de Villa María Córdoba; Universidad Nacional de San Luis; Nacional de San Martín; Universidad Nacional del Sur; Universidad Nacional de la Rioja; Universidad Nacional de Chilecito; Universidad Nacional de Mar del Plata; Universidad Nacional de Comahue; Universidad Nacional de Río IV; Facultad de Veterinaria Universidad Nacional de la Pampa; Facultad de Veterinaria de la Universidad Nacional de la Plata; Universidad Nacional de Chaco Austral; Universidad Nacional de Quilmes).-

Que la Fundación tendrá por objeto promover la acción de la Universidad en la incorporación de conocimientos al sistema productivo, para mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo,

la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador; proveyendo a la UADER de los medios materiales y humanos para el cumplimiento de sus fines.

Que el acta de constitución de la Fundación deberá realizarse mediante instrumento público, debiéndose acreditar un capital inicial de \$ 50.000 que podrá efectivizarse en dinero en efectivo mediante un deposito ante la autoridad bancaria autorizada, o en especie (en este último caso se deberá acompañar un inventario de los bienes aportados). -

Que siendo la Universidad el único miembro fundador, correspondería determinar quienes ocuparan los diferentes cargos de la Fundación, en el Consejo de Administración.-

Que se deberá acompañar al momento de solicitar la autorización para funcionar el plan de acción trianual de la Fundación, el cual deberá destacar la importancia de las acciones propuestas y la concordancia de las mismas con el objeto de la misma.-

Que ha tomado intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Universidad emitiendo dictamen de su competencia y acompañando modelo de estatuto de la fundación.-

Que la Comisión permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 04 de abril de 2018, recomienda aprobar el modelo del estatuto de la Asociación Civil sin fines de lucro "FUNDACIÓN"; iniciar las acciones en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, debiendo confeccionar el acta constitutiva correspondiente.-

Que el Consejo Superior en la segunda reunión ordinaria llevada a cabo el día 04 de abril de 2018, en el Salón Auditorio "Amanda Mayor" del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el modelo de estatuto de la Asociación Civil sin fines de lucro "FUNDACIÓN" de la Universidad Autónoma de Entre Ríos e iniciar las acciones en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.-

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

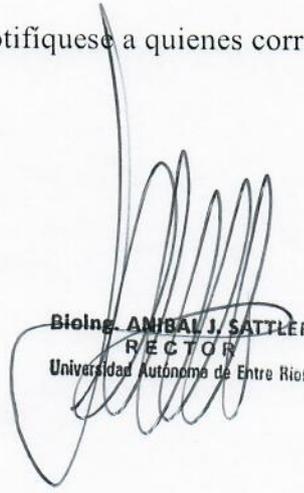
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el modelo del estatuto de la Asociación Civil sin fines de lucro "FUNDACIÓN" de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que como anexo único forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2.- Iniciar las acciones pertinentes en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, debiendo confeccionarse por las Áreas competentes el Acta de Constitución de la Fundación.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.-


Sr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Bioling ANIBAL J. SATTLER
R E C T O R
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

ESTATUTO

Artículo 1º- **NOMBRE DURACION DOMICILIO:** Queda constituida por tiempo indeterminado una Persona Jurídica sin fines de lucro denominada "**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS (FUADER)**". Fija su domicilio legal, en la sede del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos ubicada en calle Av. Ramírez Nº 1143 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero.

Artículo 2º.-**OBJETO SOCIAL:** La Fundación tendrá por objeto: Promover la acción de la Universidad en la incorporación de conocimientos al sistema productivo, para mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador; proveyendo a la UADER de los medios materiales y humanos para el cumplimiento de sus fines. Para el cumplimiento de dichos objetivos, la Fundación podrá: *a) Vincularse con Universidades e instituciones profesionales para conseguir finalmente una Formación Global respetando las Identidades locales; b) contribuir a mejorar el funcionamiento y brindar apoyo a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, satisfaciendo*

necesidades en sus actividades académicas, de investigación y de extensión y la vinculación con el medio en sus diversas formas; c) Recibir y otorgar subsidios y ayudas para la ejecución de estudios, trabajos e investigaciones y/o cualquier otra actividad que se realice en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos U. A. D. E. R ; d) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas locales e internacionales, tendientes al cumplimiento del objeto de la Fundación; e) Proveer fondos para el otorgamiento de becas a docentes, alumnos, investigadores y no docentes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos U.A.D.E.R y /o de otra institución; f) Proveer fondos a la Universidad Autónoma de Entre Ríos para contratar o becar profesores o investigadores para impartir enseñanza de posgrado, dictar cursos, conferencias, dirigir seminarios, hacer investigaciones y realizar actividades vinculadas con convenios y servicios con terceros, etc., apoyando las actividades que organice la Universidad; g) Realizar publicaciones en procura del cumplimiento de los objetivos de la Fundación; h) Actuar como Unidad de Vinculación entre demandantes de trabajos y Departamentos, cátedras, servicios y equipos de trabajo de la Universidad, incluyendo agentes intervinientes ajenos a la misma si otras áreas de conocimiento son requeridas mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador; i) Fomentar la interacción de los sistemas educativos, científicos, tecnológicos, productivos y de servicios de la Universidad

Autónoma de Entre Ríos en el ámbito local, regional, y nacional, e internacional; j) Promover la investigación aplicada y la transferencia tecnológica, así como el auspicio y formación de empresas de bienes y servicios; k) Estimular y apoyar la creación y/o radicación en el mercado empresarial de nuevas unidades productivas y el desarrollo de las existentes, especialmente vinculadas a la ciencia y tecnología innovadoras bajo la forma de micro, pequeñas o medianas empresas. En estos casos, la fundación podrá actuar como unidad de vinculación entre los inversionistas y los grupos, departamentos, laboratorios, institutos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos e incluso con otras Universidades cuando el objeto del tema demande la participación de otras áreas del conocimiento científico, así como el empleo de cualquier otra forma jurídica que las leyes autoricen, contemplando en una cláusula la forma y el tiempo en que dicha asistencia finalizara, así como también los beneficios mutuos que se obtengan de la relación contractual de acuerdo a lo especificado por la legislación vigente; l) Promover al desarrollo y ejecución de obras de infraestructura que permitan el mejoramiento edilicio de la Universidad y de sus espacios físicos; ll) Acordar auspicios y donaciones a personas físicas o jurídicas; m) Propiciar actividades de la universidad orientadas a la actualización, especialización y perfeccionamiento, o capacitación y entrenamiento del personal de los sectores públicos y privados, tanto profesionales como no profesionales; n) Prestar asesoramiento per se a través de otras instituciones, por medio de actividades de transferencia, servicios y/o asistencia técnica, a entidades publicas o privadas, personas físicas del país o del extranjero que lo requieran, celebrando convenios que regulen la vinculación de la Universidad con terceros; o) Realizar toda otra actividad que

permita alcanzar los objetivos enunciados. A tal efecto las funciones específicas deberán entenderse ampliamente enunciativas y no taxativas

Artículo 3°.- **CAPACIDAD:** La Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional. Para su cumplimiento, la fundación tiene capacidad para comprar y vender, al contado o a plazos, con o sin garantías, toda clase de bienes; permutar, recibir donaciones o legados; con o sin cargo y condiciones, adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, preñar, constituir toda clase de derechos reales o gravámenes según corresponda a la naturaleza de los bienes, levantar edificios y construcciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago, con o sin garantías, locar bienes muebles y/o inmuebles, realizar todo tipo de operaciones bancarias – incluso en moneda extranjera, en bancos oficiales y demás entidades financieras e instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas, efectuar todo género de operaciones de importación y exportación, celebrar convenios con entidades similares, sean estas nacionales o extranjeras, celebrar contratos de trabajo como empleadora a fin de disponer de personal en relación de dependencia para realizar tareas acordes a las funciones propuestas, realizar actos jurídicos de cualquier naturaleza en la forma que estime conveniente o necesaria para asegurar el funcionamiento y desarrollo de la misma, contratar con las entidades de derecho público, empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entidades autárquicas y demás entes oficiales, mixtos o privados, otorgar a una o más personas poderes para actuar en juicios. Dejándose indicado que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa.

Artículo 4°.- **PATRIMONIO:** El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de **PESOS CINCUENTA MIL. (\$50.000,00.-)** aportados por la UADER. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, las que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación; b) las rentas e intereses de sus bienes; c) los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución; d) toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 5°.- **PARTICIPANTES:** Fundador: La Universidad Autónoma de Entre Ríos C.U.I.T. 30-70755869-1 domiciliada en calle Av. Ramírez 1143 de la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos La UADER se reserva la facultad de ocupar cargos permanentes en el Consejo de Administración y de designar consejeros cuando se produzcan vencimientos o vacancia de los mandatos y la facultad de conceder a instituciones públicas o privadas la designación de cargos con carácter temporario. Serán participantes Benefactores de la Fundación, todas aquellas personas físicas o jurídicas que quieran colaborar con aportes, ya sean intelectuales o materiales para el desarrollo de las actividades de la fundación y que sean aceptados por el Consejo de Administración como tales. Serán participantes adherentes de la Fundación, todas aquellas personas físicas o jurídicas que se comprometan a aportar en periodos mensuales o anuales sumas acordadas de dinero, que revistan carácter de donaciones sucesivas y permanentes, y que sean aceptadas por el Consejo de administración

como tales. Podrán otorgarse menciones Honoríficas a personas físicas o jurídicas distinguidas por sus meritos y/o por servicios prestados a la Fundación

Artículo 6°.- **CONSEJO DE ADMINISTRACION. CONFORMACION. PLAZO** La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por trece (13) miembros: quienes se distribuirán los cargos de Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro tesorero y cuatro (4) vocales titulares además, se elegirá por cada vocal, hasta un suplente. La Universidad se reserva con carácter permanente la designación de la Presidencia, Vicepresidencia, la Secretaria, la Tesorería y una (1) Vocalía. La designación de la Protesorería y las tres (3) Vocalías restantes, podrá conferirse con carácter temporario a las instituciones y entidades facultadas en el artículo 5°, correspondiendo el cargo en caso de tratarse de personas jurídicas, a la institución y no a quien la representa en el acto de la elección. Todos los miembros del Consejo de Administración se desempeñan por tres (3) años, pudiendo ser reelegibles. Las personas físicas que ocupen cargos permanentes, serán designadas por el Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos con acuerdo del Consejo Superior. Son reemplazables en cualquier momento por la autoridad que los designa. La inasistencia injustificada o sin previo aviso de cualquiera de los miembros a tres reuniones consecutivas o a cuatro alternadas en el año, provocara la caducidad en el cargo en cuestión.

Artículo 7°.- **CONSEJO DE ADMINISTRACION. CARGOS.** Los miembros del consejo de administración podrán tener carácter de permanentes o temporarios. En caso de ausencia

o vacancia del Presidente, asumirá el Vicepresidente; en caso de ausencia o vacancia del Vicepresidente asumirá un Vocal Titular.-

Artículo 8º.- **CONSEJO DE ADMINISTRACION. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de tres de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se harán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación por los consejeros. Dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio económico anual se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá el respectivo orden del día.

Artículo 9º.- **CONSEJO DE ADMINISTRACION. QUORUM Y MAYORIAS.** El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas.

Artículo 10º.- **REMOCION DE MIEMBROS.** Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.

Artículo 11.- **FUNCIONES HONORARIAS.** Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

Artículo 12.- **FUNCIONES EJECUTIVAS.** El Consejo de Administración podrá delegar funciones ejecutivas en una o más personas humanas, sean éstas miembros o no del Consejo de Administración.

Artículo 13.- **CONSEJO DE ADMINISTRACION. DERECHOS Y DEBERES:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio de su Presidente o quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada; b) cumplir y hacer cumplir el estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades, los que deberán ser aprobados por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; c) comprar, vender, gravar o transferir inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, requiriéndose para el caso de inmuebles la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo y para el caso de adquisición de acciones deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la normativa dictada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas; d) aceptar herencias, legados y donaciones, y darles el destino correspondiente; e) abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos; f) confeccionar al día 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre de ejercicio, el Balance General, Inventario y Rendición de recursos y gastos, y aprobar la memoria; g) reformar el estatuto en todas sus partes, a salvo lo previsto en el artículo 18,

que no podrá ser modificado; h) ejecutar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el cumplimiento del objeto incluyendo los enumerados en el artículo 216 del Código Civil y Comercial de la Nación..

Artículo 14.- **DEL PRESIDENTE.** Son funciones propias del Presidente: a) representar a la Fundación; b) convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración; c) firmar con el Secretario las actas de las reuniones, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional; d) librar cheques con su firma y/o la del Tesorero; e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo de Administración; f) preparar conjuntamente con Secretario y Tesorero el proyecto de memoria anual, como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y, una vez aprobados, a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. g) designar, suspender y despedir al personal, fijando las remuneraciones y tareas; h) conferir y revocar poderes generales y especiales

Artículo 15.- **DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario: a) redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente; b) preparar conjuntamente con el Presidente el proyecto de memoria anual, firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional; c) citar a los consejeros las sesiones que fueran convocadas por el Presidente o a pedido de tres miembros.

Artículo 16.- **DEL TESORERO.** Son funciones del Tesorero: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran; c) firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración; d) preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual;

Artículo 17. **REFORMA DE ESTATUTOS. DISOLUCION.-** La reforma del estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 18.- **MODIFICACION OBJETO. FUSION. DISOLUCION** La modificación del objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. La modificación del objeto sólo procederá cuando el previsto por la fundadora hubiere llegado a ser de imposible cumplimiento.

Artículo 19. **DISOLUCION. REMANENTE. DESTINO.-** En caso de resolverse la disolución, el Consejo designará una comisión liquidadora. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS.-